



Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC- 6 de enero de 2021

Señor
RAUL MARTÍNEZ AGUILERA
Veeduría Vigilancia y Control Sostenible
controlsocialpubliconacional@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-037-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-037-2020**, en la cual solicita investigación sobre contratos relacionados con el rubro de servicios no esenciales del Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena, por presunto fraccionamiento de contratos e incumplimiento de requisitos legales, por parte del señor Joel Barrios Zúñiga.

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 28 de abril de 2020, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-037-2020, se asigna a los Asesores Externos Eric Reyes Ravelo, María Leonor Hernández y Miguel Tajan, para su atención de manera directa en esta misma área.

Es necesario informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas, por lo cual el plazo para respuesta se amplió:

- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, días del 27 de abril al 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 121 de 11 de mayo de 2020, días del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020.
- Resolución No. 125 de 26 de mayo de 2020, días del 26 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- Resolución No. 126 de 01 de junio de 2020, días del 01 de junio al 01 de julio de 2020,
- Resolución No. 142 de 01 de julio de 2020, días del 01 de julio al 07 de julio de 2020

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Actuaciones Administrativas.

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Secretaria de Interior y Convivencia Ciudadana, mediante oficio: PC-19-10-2020.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Dirección Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Cartagena mediante oficio: PC-25-09-2020. PC. 19/10/2020

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y el Asesor Externo Eric Reyes, se concluye lo siguiente:

“Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

- 1. Se recepciona denuncia ciudadana por parte del señor RAUL MARTINEZ AGUILERA, por presuntas irregularidades en los contratos celebrado en el Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Cartagena, del rubro de los servicios no esenciales del Cuerpo de Bombero de Cartagena, la cual se fundamenta en el presunto fraccionamiento de los contratos a fin de evitar procesos normales de contratación de acuerdo a su modalidad y superación de la cuantía permitida.*
- 2. Esta coordinación procedió a expedir los oficios correspondientes a la Secretaria de Interior Distrital y al Cuerpo Oficial de Bomberos.*
- 3. El comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos suministra copia de los soportes del proceso precontractual y contractual del contrato, donde podemos detallar la modalidad de selección empleada en cada proceso.*
- 4. Con relación a los contratos de suministro, tales como los contratos COBCI-2018-0013, COBCI-2018-0004, COBCI-2018-0014, COBCI-2018-0024, COBCI-2018-0025, COBCI-2018-0035 y COBCI-2018-0034, se evidencia facturas de ventas que detalla el valor y cantidades suministradas, actas de ingreso y recibo, junto con la certificación de interventoría debidamente suscrita.*
- 5. Con relación a los contratos de suministro, tales como los contratos COBCI-2018-0013, COBCI-2018-0004, COBCI-2018-0014, COBCI-2018-0024, COBCI-2018-0025, COBCI-2018-0035 y COBCI-2018-0034, se evidencia facturas de ventas que detalla el valor y cantidades suministradas, actas de ingreso y recibo, junto con la certificación de interventoría debidamente suscrita.*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Del presente asunto podemos evidenciar claramente que en el mismo no se configura el elemento daño patrimonial, toda vez que en la información suministrada por el Cuerpo Oficial de Bombero de Cartagena, se observa que los contratos descritos por el denunciante y los cuales fueron motivo de investigación, se ejecutaron a cabalidad y se encuentran soportados a través de facturas, informes de ejecución de las actividades desarrolladas en cada contrato, certificados de interventoría, cuentas de cobro que detallan las actividades realizadas por cada contratista. Por ello, esta coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo con incidencia fiscal, ya que no existe un daño al patrimonio económico del estado, representado en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, condición que no se desarrolló en el presente caso.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

“

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en nueve (9) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia
-Resoluciones de suspensión de términos
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: RAUL MARTINEZ AGUILERA
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-037-2020
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 28-04-2020
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 28-04-2020
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: ERIC NICOLAS REYES RAVELO
Cargo: Asesor Externo – Abogado
Fecha asignación: 28/04/2020
Fecha respuesta: 30/12/2020
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recepciona denuncia ciudadana por parte del señor RAUL MARTINEZ AGUILERA, quien manifiesta presuntas irregularidades en los contratos celebrado en el Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Cartagena, del rubro de los servicios no esenciales del Cuerpo de Bombero de Cartagena, la cual se fundamenta en el presunto fraccionamiento de los contratos a fin de evitar procesos normales de contratación de acuerdo a su modalidad y superación de la cuantía permitida.</p> <p>Dicho lo anterior el denunciante solicita se investiguen los siguientes contratos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. COBCI-2018-0033, 2. COBCI-2018-0034, 3. COBCI-2018-0003, 4. COBCI-2018-0035, 5. COBCI-2018-0004, 6. COBCI-2018-0038, 7. COBCI-2018-0036, 8. COBCI-2018-0037, 9. COBCI-2018-0023, 10. COBCI-2018-0022, 11. COBCI-2018-0021, 12. COBCI-2018-0020, 13. COBCI-2018-0017, 14. COBCI-2018-0018, 15. COBCI-2018-0019, 16. COBCI-2018-0008, 17. COBCI-2018-0025, 18. COBCI-2018-0024, 19. COBCI-2018-0016, 20. COBCI-2018-0015, 21. COBCI-2018-0005,

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



22. COBCI-2018-0006,
23. COBCI-2018-0014,
24. COBCI-2018-0013,
25. COBCI-2018-0003.

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 28-04-2020, con número interno de denuncia D-037-2020. Se solicitó información pertinente a la entidad encargada, mediante las siguientes actuaciones:

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Secretaria de Interior y Convivencia Ciudadana, mediante oficio: PC-19-10-2020.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Dirección Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Cartagena mediante oficio: PC-25-09-2020. PC. 19/10/2020.

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recepcionó la denuncia D-037 de 2020, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en los contratos celebrado en el Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Cartagena, del rubro de los servicios no esenciales del Cuerpo de Bombero de Cartagena, la cual se fundamenta en el presunto fraccionamiento de los contratos a fin de evitar procesos normales de contratación de acuerdo a su modalidad y superación de la cuantía permitida.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, ley 610 de 2000, ; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez, llevado a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas todas las informaciones requeridas, para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

De la manera más atenta, esta Coordinación procedió a expedir los oficios correspondientes, solicitando información referente a los presuntos hechos irregulares manifestados por el denunciante.

Por lo cual procedimos a solicitar mediante oficio de fecha 19/10/2020 la siguiente información:

- *“Sírvese suministrar copia de los siguientes contratos: COBCI-2018-0033, COBCI-2018-0034, COBCI-2018-0003, COBCI-2018-0035, COBCI-2018-0004, COBCI-2018-0038, COBCI-2018-0036, COBCI-2018-0037, COBCI-2018-0023, COBCI-2018-0022, COBCI-2018-0021, COBCI-2018-0020, COBCI-2018-0017, COBCI-2018-0018, COBCI-2018-0019, COBCI-2018-0008, COBCI-2018-0025, COBCI-2018-0024, COBCI-2018-0016, COBCI-2018-0015, COBCI-2018-0005, COBCI-2018-0006, COBCI-2018-0014, COBCI-2018-0013, COBCI-2018-0003.*
- *De los contratos anteriormente descritos deberá suministrar:*
 1. *Copia del proceso de adjudicación.*
 2. *Copia de los estudios previos*
 3. *Copia de acta de inicio.*
 4. *Copia de todos informes parciales y finales de ejecución.*
 5. *Copia de evidencias fotográficas.*
 6. *Copia de soportes de pagos.*
 7. *Copia de acta de liquidación.”*

Por lo anterior, el comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos a través de oficio de radicado Oficio AMC-OFI-0086666-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, suministra la siguiente información:

“Con toda atención me dirijo a Usted con el propósito de dar respuesta a la solicitud de información requerida por su despacho referente a la denuncia D-037-2020, para lo cual le anexo en dos archivos en formato Winrar de la información requerida teniendo en cuenta el tamaño y volumen de los documentos, así:

- *Copia de los contratos COBCI-2018-0033, COBCI-2018-0034, COBCI-2018-0003, COBCI-2018-0035, COBCI-2018-0004, COBCI-2018-0038, COBCI-2018-0036, COBCI-2018-0037, COBCI-2018-0023, COBCI-2018-0022, COBCI-2018-0021, COBCI-2018-0020, COBCI-2018-0017, COBCI-2018-0018, COBCI-2018-0019, COBCI-2018-0008, COBCI-2018-0025, COBCI-2018-0024, COBCI-2018-0016, COBCI-2018-0015, COBCI-2018-0005, COBCI-2018-0006, COBCI-2018-0014, COBCI-2018-0013, COBCI-2018-0003.*

- *Relación de pagos a contratista, archivo en formato Excel suministrado por Tesorería Distrital de Cartagena de acuerdo a requerimiento que se le realizó teniendo en cuenta que no somos*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



competentes para el proceso de pago a contratista.

- *Proceso precontractual y contractual de los contratos antes enunciados.”*

Revisada la información suministrada por el comandante del cuerpo de bomberos, procedimos a realizar análisis y verificación de los documentos, a fin de identificar los hechos descritos por el denunciante. Del análisis realizado se pudo evidenciar lo siguiente:

- El comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos suministra copia de los soportes del proceso precontractual y contractual del contrato, donde podemos detallar la modalidad de selección empleada en cada proceso.
- De los estudios previos se detalla la necesidad que se pretende satisfacer con cada contratación, la cual se materializa con la suscripción de cada contrato.
- Con relación a los contratos de suministro, tales como los contratos COBCI-2018-0013, COBCI-2018-0004, COBCI-2018-0014, COBCI-2018-0024, COBCI-2018-0025, COBCI-2018-0035 y COBCI-2018-0034, se evidencia facturas de ventas que detalla el valor y cantidades suministradas, informes de ejecución del contrato, actas de ingreso y recibo, junto con la certificación de interventoría debidamente suscrita.
- Con relación a los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, tales como los contratos COBCI-2018-0005, COBCI-2018-0015, COBCI-2018-0003, COBCI-2018-0006, COBCI-2018-0016, COBCI-2018-0008, COBCI-2018-0021, COBCI-2018-0020, COBCI-2018-0038, COBCI-2018-0022, COBCI-2018-0024, COBCI-2018-0019, COBCI-2018-0018, COBCI-2018-0037 y COBCI-2018-0036, se evidencia la certificación de interventoría debidamente suscrita por las partes, informes de ejecución del contrato, cuentas de cobro donde se detalla los mantenimientos realizados por cada contratista y facturas de ventas que describen la fecha y los vehículos y aires acondicionados motivo de mantenimiento.
- La contratación surtida se encuentra debidamente soportada en la plataforma SECOP, dando cumplimiento al principio de publicidad de conformidad a lo dispuesto en el decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.”

De lo anteriormente descrito, lo cual fue evidenciado en los documentos suministrados por la entidad en fiscalización, y teniendo en cuenta el control fiscal ejercido por esta Contraloría Distrital, esta dependencia considera menester resaltar lo siguiente al denunciante:

El proceso de responsabilidad fiscal es un conjunto de actuaciones de naturaleza administrativa que realizan las autoridades competentes en aras de resarcir el daño patrimonial que se ha ocasionado a las entidades estatales, por servidores públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos; en donde se hace necesario la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado con un título de imputación de dolo o culpa grave según las condiciones de cada caso en particular. La jurisprudencia Nacional ha concebido la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad Fiscal así:

“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y Contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y en esta medida no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal.”

Por otro lado, la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitoria; así lo ha entendido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores público, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de : (i) proteger el patrimonio público, (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de este, habiendo un nexo causal entre ambos”

Igualmente considera necesario explicar que el marco jurídico que regula esta clase de procedimiento administrativo, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos fundamentales; los cuales son : una conducta con título de imputación dolo o culpa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado. Lo anterior con asidero en el artículo 5 de la ley 610 de 2000.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Establece el artículo 1 de la ley 610 de 2000, que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la ley 610 de 2000, en su artículo 5, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza la gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de archivo.

Para mayor ilustración, se precisaran los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado, se entiende como;

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “patrimonio público” es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado”

Al respecto de este elemento la Corte Constitucional en Sentencia C-480 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre los factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquel debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la constitución política, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y de la gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operaciones, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal solo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes con ocasión a esa gestión fiscal contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Un nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño ocasionado el erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

Aterrizando lo anteriormente reseñado al caso que nos ocupa, podemos evidenciar claramente que en el mismo no se configura el elemento daño patrimonial, toda vez que en la información suministrada por el Cuerpo Oficial de Bombero de Cartagena, se observa que los contratos descritos por el denunciante y los cuales fueron motivo de investigación, se ejecutaron a cabalidad y se encuentran soportados a través de facturas, certificados de interventoría, informes de ejecución de las actividades, cuentas de cobro que detallan las actividades realizadas por cada contratista. Por ello, esta coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo con incidencia fiscal, ya que no existe un daño al patrimonio económico del estado, representado en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, condición que no se desarrolló en el presente caso.

3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

1. Se recepciona denuncia ciudadana por parte del señor RAUL MARTINEZ AGUILERA, por presuntas irregularidades en los contratos celebrado en el Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Cartagena, del rubro de los servicios no esenciales del Cuerpo de Bombero de Cartagena, la cual se fundamenta en el presunto fraccionamiento de los contratos a fin de evitar procesos normales de contratación de acuerdo a su modalidad y superación de la cuantía permitida.
2. Esta coordinación procedió a expedir los oficios correspondientes a la Secretaria de Interior Distrital y al Cuerpo Oficial de Bomberos.
3. El comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos suministra copia de los soportes del proceso precontractual y contractual del contrato, donde podemos detallar la modalidad de selección empleada en cada proceso.
4. Con relación a los contratos de suministro, tales como los contratos COBCI-2018-0013, COBCI-2018-0004, COBCI-2018-0014, COBCI-2018-0024, COBCI-2018-0025, COBCI-2018-0035 y COBCI-2018-0034, se evidencia facturas de ventas que detalla el valor y cantidades suministradas, actas de ingreso y recibo, junto con la certificación de interventoría debidamente suscrita.
5. Con relación a los contratos de suministro, tales como los contratos COBCI-2018-0013, COBCI-2018-0004, COBCI-2018-0014, COBCI-2018-0024, COBCI-2018-0025, COBCI-2018-0035 y COBCI-2018-0034, se evidencia facturas de ventas que detalla el valor y cantidades suministradas, actas de ingreso y recibo, junto con la certificación de interventoría debidamente suscrita.

Del presente asunto podemos evidenciar claramente que en el mismo no se configura el elemento daño patrimonial, toda vez que en la información suministrada por el Cuerpo

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Oficial de Bombero de Cartagena, se observa que los contratos descritos por el denunciante y los cuales fueron motivo de investigación, se ejecutaron a cabalidad y se encuentran soportados a través de facturas, informes de ejecución de las actividades desarrolladas en cada contrato, certificados de interventoría, cuentas de cobro que detallan las actividades realizadas por cada contratista. Por ello, esta coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo con incidencia fiscal, ya que no existe un daño al patrimonio económico del estado, representado en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, condición que no se desarrolló en el presente caso.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: ERIC NICOLAS REYES RAVELO		
CARGO: Asesor Externo – Abogado		
FIRMA: 		